

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1671-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 21 de diciembre de 2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 8213-2022** de fecha 10 de noviembre de 2022, presentado por la empresa administrada **AGROEXPORTADOR.COM S.A.C.**, con RUC N° 20563137534, representado por el señor CAM LAY LUIS ALFREDO identificado con DNI N° 08253697, **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, desarrollar el giro de **BOUTIQUE – GIRO AFIN Y COMPLEMENTARIO: VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL HOGAR**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2889 DPTO. 101- SAN BORJA**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, cuenta con licencia de funcionamiento N° 8532 de fecha 10 de noviembre de 2022, para desarrollar el giro de **BOUTIQUE – GIRO AFIN Y COMPLEMENTARIO: VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL HOGAR**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2889 DPTO. 101 - SAN BORJA**, con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo.

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 15 de diciembre de 2022, el inspector especializado Especializada de Seguridad en Edificaciones, el **Ing. José Gálvez Huayllasco con Registro RITSE N° 2101**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por el administrado, no encontrando a nadie en el objeto de inspección, procediendo a suspender la diligencia ITSE por ausencia del administrado (local cerrado), y se reprogramó la segunda diligencia ITSE para el día 16 de diciembre de 2022.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 16 de diciembre de 2022, el inspector especializado se comisionó al establecimiento objeto de inspección por segunda vez, y encontró nuevamente la ausencia del administrado, tal como se evidencia en el panel fotográfico; por lo que conforme a lo regulado en el numeral 12.1. a) del artículo 12° del D.S.N° 002-2018-PCM, establece: **“por ausencia del administrado/a o de la persona a quién éste designe, el inspector /a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE”**, por lo que, **SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADO, EN CONSECUENCIA SE DENIEGA EL CERTIFICADO DE ITSE.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1671-2022-MSB-GM-GSH-UDC

inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; **“Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”**.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **AGROEXPORTADOR.COM S.A.C.**, con RUC N° 20563137534, representado por el señor CAM LAY LUIS ALFREDO identificado con DNI N° 08253697, para desarrollar el giro de **BOUTIQUE – GIRO AFIN Y COMPLEMENTARIO: VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL HOGAR**, en el inmueble ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2889 DPTO. 101 – SAN BORJA**, por lo que, en merito del Acta de Diligencia de fecha 16 de diciembre de 2022 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Lic. Alberto Boderó Coelho
Jefe de la Unidad de Defensa Civil

ABC/rvgt

UAD.UF

AGROEXPORTADOR.COM S.A.C.

AV. AVIACIÓN N° 2889 DPTO. 101 – SAN BORJA